

A efectos de la prescripción de las infracciones y sanciones previstas en el presente Reglamento, se estará a lo previsto, con carácter general, en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es decir:

1.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado mas de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Art. 36.- Potestad sancionadora

Las sanciones por infracción de el presente Reglamento, serán impuestas por el Organismo competente. La imposición de las sanciones, sólo será posible previa substanciación del oportuno expediente sancionador, cuya instrucción se realizará por la Consejería de Seguridad Ciudadana y tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y demás normativa concordante.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de la Ciudad Autónoma de Melilla se refieran a lo establecido en el presente Reglamento, y en particular, la Ordenanza de Venta Ambulante de 7 de noviembre de 1996.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su íntegra publicación en el "Boletín Oficial de la Ciudad".

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DELEGACION DEL GOBIERNO

SECRETARÍA GENERAL

EXPTE. 312/2009

2188.- Con fecha 12/05/2009 el Sr. Delegado del Gobierno en Melilla ha acordado:

"Vista la denuncia recibida con fecha 28/04/2009, formulada por la Jefatura Superior de Policía, contra D. ALEJANDRO SANCHEZ DIAZ, con NIF.: 45.313.226-Y, y conforme a lo previsto en el R.D. 1398/93, de 4 de agosto (B.O.E. 189 de 9 de agosto), se acuerda la iniciación de expediente administrativo sancionador por esta Delegación del Gobierno, para cuya resolución resulta competente Sr. Delegado del Gobierno en Melilla, a fin de determinar su responsabilidad en los siguientes

HECHOS

El denunciado se encontraba el día 25/04/09 a las 21,45 horas en la calle Cabo Mar Fraderas cuando le fué intervenida una pistola simulada marca COLT serie 70645217, que por sus características externas induce a confusión sobre su auténtica naturaleza.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Estos hechos pueden constituir infracción Grave, prevista en el según el artículo 26.g) y 28.1.a) de la Ley Orgánica 1/1992, sobre protección de la Seguridad Ciudadana, sancionable conforme al art. 28.1 a) de la mencionada Ley Orgánica con la incautación del arma y con una multa de 0 a 300,51.

Esta Delegación del Gobierno es competente para conocer en la materia de conformidad con el artículo 29.1.d de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. A tal efecto, se designa como instructor del procedimiento a D.^a M. DOLORES PADILLO RIVADEMAR, Jefa de Sección, quien podrá ser recusada según lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones